

## **CIRCULAR**

### **Bancos N° 3.573**

Santiago, 30 de diciembre de 2014.

Señor Gerente:

#### **COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos B-1, B-2 y E.**

**Establece el método estándar para los créditos hipotecarios residenciales que se aplicará a partir de 2016. Complementa y precisa instrucciones sobre provisiones y créditos que conforman la cartera deteriorada.**

---

Mediante la presente Circular se modifica la Recopilación Actualizada de Normas en lo siguiente:

#### **1. Reemplazo del Capítulo B-1**

Se reemplaza el Capítulo B-1 por el nuevo texto que se acompaña, en el cual se han introducido los cambios que se describen a continuación:

- a) Se agregan instrucciones relativas a la aplicación de métodos estándares para efectos de constituir provisiones sobre las carteras evaluadas grupalmente y que regirán a contar del ejercicio 2016, incluyendo el método estándar que se aplicará a la cartera hipotecaria para vivienda. Los métodos estándares para las carteras grupales comerciales y de consumo, como asimismo los requisitos que deberán cumplirse para utilizar metodologías internas una vez que se apliquen esas normas, se dictarán en el curso del próximo año.
- b) Teniendo en cuenta las peculiaridades de las operaciones de factoraje, se agregan instrucciones sobre la materia, fijando ciertas condiciones que permiten tratar las operaciones con responsabilidad del cedente, considerando el riesgo de crédito a los obligados al pago de las facturas.
- c) Se complementan las instrucciones sobre la cartera en incumplimiento de los créditos sujetos a evaluación individual, incluyendo ciertas condiciones que deben cumplirse para remover de dicha cartera los créditos de un deudor, a la vez que se incorpora esa misma materia para los créditos grupales.
- d) En relación con la conformidad que debe dar el Directorio sobre la suficiencia de las provisiones, se dispone que ella debe referirse tanto a los estados financieros consolidados, como al banco considerado individualmente, a éste con sus filiales en el país y a las filiales en el exterior, cuando sea el caso.

- e) Se eliminan las normas sobre la calificación de los bancos según sus sistemas de evaluación de cartera, a lo cual se refería el Anexo del Capítulo.
- f) Los demás cambios en el Capítulo B-1 corresponden a adecuaciones o precisiones en las normas actualmente vigentes y que obedecen, entre otras cosas, a la necesidad de considerar aspectos que tienen que ver con el tratamiento de garantías, los modelos internos y métodos estándares.

## **2. Modificaciones al Capítulo B-2**

A fin de mantener la debida concordancia con las disposiciones del Capítulo B-1 sobre las carteras en incumplimiento, se introducen los siguientes cambios en el título I del Capítulo B-2:

- 1) Se reemplaza el texto del N° 1 por el siguiente:

“La “Cartera Deteriorada” estará conformada por los siguientes activos, según lo dispuesto en el Capítulo B-1:

  - a) En el caso de deudores sujetos a evaluación individual, incluye los créditos de la “Cartera en Incumplimiento” y aquellos que deben encasillarse en las categorías B3 y B4 de la “Cartera Subestándar”.
  - b) Al tratarse de deudores sujetos a evaluación grupal, comprende todos los créditos de la “Cartera en Incumplimiento”.
- 2) Se suprimen los números 2, 4 y 5, pasando el N° 3 a ser N° 2. Además, con el solo objeto de precisar dos instrucciones, en número se modifica lo siguiente:
  - i) En el cuadro del primer párrafo se reemplaza la expresión “Créditos con garantías inferiores a un 80%” por “Cualquier crédito, con excepción de los que tengan garantías reales que alcancen al menos un 80%”.
  - ii) En el cuarto párrafo se sustituye la locución “mientras los créditos se mantienen en”, por “desde la fecha en que debe suspenderse en cada caso y hasta que esos créditos dejen de estar en”.

## **3. Modificaciones al Capítulo E**

Se sustituye el contenido de este Capítulo por lo siguiente:

“La utilización del método estándar para constituir provisiones sobre créditos hipotecarios para vivienda, según lo indicado en el numeral 3.1 del Capítulo B-1, será obligatoria a contar del 1 de enero de 2016.”



Se reemplazan todas las hojas correspondientes a los Capítulos B-1, B-2 y E, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

**ERIC PARRADO HERRERA**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**